

<p style="text-align: center;">ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL PARQUE DEPORTIVO DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL LOS OLMOS</p>
--

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2.- Marco normativo
- Artículo 3.- Definiciones
- Artículo 4.- Ámbito de aplicación

CAPÍTULO 2. PARQUE DEL CDM LOS OLMOS

- Artículo 5.- Acceso
- Artículo 6.- Fórmulas de acceso y prioridad de uso
- Artículo 7.- Periodo y horarios de uso
- Artículo 8.- Información obligatoria
- Artículo 9.- Mantenimiento y conservación

CAPÍTULO 3. NORMAS DE USO

- Artículo 10.- Normas generales. Obligaciones de carácter general de los usuarios
- Artículo 11.- Derechos de los usuarios
- Artículo 12.- Normas de los espacios complementarios
- Artículo 13.- Normas referentes a las zonas de actividad deportiva
- Artículo 14.- Normas referentes a las zonas de juegos
- Artículo 15.- Normas complementarias

CAPÍTULO 4.- INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 16.- Infracciones
- Artículo 17.- Sanciones
- Artículo 18.- Acciones civiles y penales

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Binéfar no dispone de una ordenanza reguladora de esta instalación por lo cual se considera de todo necesaria su elaboración y su aprobación.

Además la práctica de la actividad física y el deporte se ha demostrado como uno de los mejores agentes de protección de la salud, mejora de la calidad de vida e integración social de las personas.

Resaltar también que la formación y cultura física de los ciudadanos es cada vez mayor, lo cual genera un incremento de la demanda de servicios e infraestructuras deportivas de calidad en el municipio de Binéfar, lo cual hace que el Ayuntamiento tenga entre sus líneas maestras la mejora, construcción de nuevos espacios e instalaciones deportivas y el aumento de la oferta deportiva.

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El Ayuntamiento de Binéfar a través de esta ordenanza reguladora tiene como objetivo coordinar el uso y funcionamiento de la instalación, velar por el mantenimiento de la misma, de acuerdo con el fin para el que fue construida.

Artículo 2.- Marco normativo

El marco normativo atiende y responde a la forma de organización administrativa del deporte en España.

1.- La Constitución Española de 1978, en su artículo 43.3 ordena a los poderes públicos, incluidos los autonómicos y locales, a fomentar tanto la educación física como el deporte y a promover la adecuada utilización del ocio.

2.- La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.I establece que los municipios ejercerán en todo caso competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

3.- El Estatuto de Autonomía de Aragón de 1982, en su título V, artículo 71 establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma el Deporte, en especial su promoción, regulación de la formación deportiva, la planificación territorial equilibrada de equipamientos deportivos, el fenómeno de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo, así como la prevención y control de la violencia en el deporte.

4.- El propio Gobierno de Aragón promulga la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón. En su capítulo 1, artículo 7, competencias de las entidades locales, detalla las competencias de las diputaciones provinciales, comarcas y municipios en materia de actividad física y deporte.

Las atribuidas a los municipios son las siguientes:

- a) Fomentar, promover y difundir el deporte y la actividad física.
- b) Construir, equipar y gestionar instalaciones y equipamientos deportivos.
- c) Velar por la reserva de espacio para la construcción de estas instalaciones en sus instrumentos de ordenación urbanística.
- d) Controlar e inspeccionar el uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas.
- e) Colaborar con la ejecución de programas para la promoción de la actividad física y el deporte, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- f) Promover y fomentar el asociacionismo deportivo.
- g) Autorizar la realización de actividades físicas y deportivas en los bienes e instalaciones públicas municipales de los que sea titular y en aquellas otras cuya gestión tenga encomendada.
- h) Organizar o colaborar en la organización de competiciones o actividades deportivas de ámbito municipal, sin perjuicio de las competencias que, en materia de competiciones oficiales, tienen las federaciones deportivas aragonesas.
- i) Regular y conceder, dentro del ámbito del municipio, ayudas económicas para la promoción de la práctica deportiva.
- j) Cualquier otra establecida por la legislación básica estatal y la legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de régimen local.

5.- Reflejar también que La Carta Europea del Deporte en su artículo 4.3., dedicado a las instalaciones y actividades, recoge: "Puesto que la práctica del deporte depende en parte del número y diversidad de las instalaciones y de las posibilidades de acceso a las mismas, su planificación global será competencia de los poderes públicos, que tomarán en

consideración las exigencias nacionales, regionales y locales, así como las instalaciones públicas, privadas y comerciales ya existentes. Los responsables adoptarán las medidas precisas para garantizar la buena gestión y la plena utilización de las instalaciones en un entorno seguro”.

Artículo 3.- Definiciones

1.- Complejo deportivo municipal

Recinto donde se agrupan varias instalaciones y espacios deportivos y en el que se pueden practicar distintas disciplinas deportivas.

El Complejo Deportivo Municipal Los Olmos está integrado por el polideportivo, el campo de fútbol y el parque deportivo.

2.- Instalación deportiva municipal

Recinto que puede incluir uno o varios espacios deportivos donde desarrollar actividad físico deportiva.

El parque deportivo del CDM Los Olmos no es considerado una instalación deportiva al uso, si bien complementa el Complejo Deportivo Municipal Los Olmos al disponer de zonas de actividad deportiva que permite la práctica deportiva al aire libre.

3.- Espacio deportivo

Ámbito físico en el que se desarrolla actividad deportiva. Es la unidad mínima que se contabiliza a la hora de realizar un censo deportivo.

El parque deportivo del CDM Los Olmos no dispone de espacios deportivos propiamente dichos.

4.- Zona de actividad deportiva

Espacios de práctica deportiva que, sin tener unos límites definidos, existen equipamientos, elementos y accesorios que posibilitan el desarrollo de la misma. Pueden encontrarse en plazas, parques, caminos naturales, complejos deportivos municipales, etc.

Encontramos zonas de escalada, zona de acondicionamiento físico para adultos, zona de acondicionamiento físico para mayores, senderos, circuitos de bicicletas, etc.

El parque del CDM Los Olmos dispone de 5 zonas de actividad deportiva: 1 zona de escalada, 1 zona de acondicionamiento físico para mayores, 2 zonas de acondicionamiento físico para adultos y 1 circuito para correr y pasear en bicicleta.

5.- Espacio auxiliar

Es todo aquel espacio complementario que está dentro de la delimitación espacial de una instalación deportiva y cuya finalidad es dar apoyo a la práctica deportiva.

Existen los espacios auxiliares para los deportistas, (vestuarios, aseos, guardarropas, almacenes deportivos, botiquín, circulaciones, accesos, etc.); espacios auxiliares para espectadores (gradas, aseos, circulaciones, accesos, etc.); espacios auxiliares singulares (bar, salas de instalaciones, espacios para medios de comunicación, oficinas técnicas, etc.).

6.- Usuarios y entidades usuarias

A efectos de esta Ordenanza reguladora, se considerarán usuarios o entidades usuarias:

- a) Las personas que de forma individual utilicen o colectiva utilizan las instalaciones deportivas municipales.
- b) Alumnado de actividades deportivas programadas o de las clases o entidades deportivas.
- c) Titulares de la reserva de un espacio deportivo.
- d) Participantes en competiciones deportivas.
- e) Acompañantes y espectadores.

7.- Actividad deportiva dirigida

Se considera actividad físico deportiva dirigida que se realiza bajo una dirección técnica y que está integrada en los programas deportivos municipales, integrada en los programas educativos o integrada dentro de los programas de las entidades deportivas.

8.- Uso libre

Se considera actividad físico deportiva de uso libre la que se realiza en instalaciones deportivas municipales y no está sometida a una dirección técnica.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación al parque deportivo del Complejo Deportivo Municipal Los Olmos, (de aquí en adelante parque deportivo del CDM Los Olmos) de titularidad del Ayuntamiento de Binéfar, situado en la vía de conexión de la carretera de San Esteban y el camino Olriols.

El parque deportivo del CDM Los Olmos es bien de dominio público destinado al servicio público.

CAPITULO 2. PARQUE DEPORTIVO DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL LOS OLMOS

Artículo 5.- Acceso

1.- El parque deportivo del CDM Los Olmos es de acceso libre para los ciudadanos siempre y cuando no existan actividades organizadas y autorizadas por el Ayuntamiento de Binéfar.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Concejalía de Deportes, a través de los responsables y el personal del servicio de las instalaciones, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.

3.- El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en esta Ordenanza.

4.- La utilización del parque deportivo del CDM Los Olmos para la realización de actividades no programadas por la Concejalía de Deportes exigirá expresa autorización del Ayuntamiento.

5.- Existirá una limitación general al acceso en función del aforo del propio recinto según normativa o documentos de referencia vigentes.

Artículo 6.- Fórmulas de acceso y prioridad de uso

1.- El acceso al parque del CDM Los Olmos polideportivo y a las distintas zonas de actividad deportiva es libre para todos los ciudadanos.

El acceso al recinto estará sujeto a los horarios fijados por la Concejalía de Deportes.

En caso de actividad organizada por la Concejalía de Deportes, o por cualquier entidad o colectivo autorizado, el acceso a cualquier espacio deportivo de la instalación solo podrá realizarse en compañía del responsable de la actividad, el cual deberá responsabilizarse de los participantes en todo momento, y permanecer con éstos hasta que finalice la actividad y abandonen el parque.

2.- Prioridad de uso.

Criterios de prioridad en USO REGULAR:

a. Las actividades organizadas por la Concejalía de Deportes y otras Concejalías del

- Ayuntamiento.
- b. Entidades autorizadas por el Ayuntamiento.
- c. Los usuarios libres.

Criterios de prioridad en USO PUNTUAL:

- a. Las actividades organizadas por la Concejalía de Deportes y otras Concejalías del Ayuntamiento.
- b. Entidades autorizadas por el Ayuntamiento.
- c. Los usuarios libres.

Artículo 7.- Período y horarios de uso

El parque deportivo del CDM Los Olmos permanecerá abierto en los períodos de tiempo y en los horarios de uso que se determinen por la Alcaldía, a propuesta de la Concejalía de Deportes.

Artículo 8.- Información obligatoria

En el parque del CDM Los Olmos figurará con carácter preceptivo y en un lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- a. Normas de uso del parque del CDM Los Olmos.
- b. Datos técnicos y características de la instalación.
- c. Otra información determinada por administración u órgano competente.

Artículo 9.- Mantenimiento y conservación

El Ayuntamiento de Binéfar, a través de la Concejalía de Deportes, velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones del parque deportivo del CDM Los Olmos, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

CAPITULO 3. NORMAS DE USO

Artículo 10.- Normas de carácter general. Obligaciones de carácter general de los usuarios

- a. Los usuarios deberán respetar los espacios destinados a actividades organizadas por la Concejalía de Deportes o autorizadas por el Ayuntamiento.
- b. Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.
- c. Los usuarios deberán mantener en todo momento la adecuada conducta, con respeto al personal de la instalación, de las propias instalaciones y de los restantes usuarios.
- d. La entrada a la instalación no incluye seguro médico o de accidentes.
- e. Los usuarios deberán utilizar ropa y calzado adecuada para el uso de este recinto. No está permitido el uso de la instalación sin camiseta.
- f. Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.
- g. No está permitido dar clases u organizar actividades a particulares o grupos salvo por parte del personal docente autorizado.
- h. Únicamente está permitida la entrada de los vehículos autorizados.
- i. No está permitida la entrada de vehículos u otros artefactos a motor (incluidos coches teledirigidos, patines eléctricos, etc). No está permitido volar drones, cometas o cualquier elemento similar.
- j. Se prohíbe introducir envases o recipientes de vidrio, introducir o ingerir bebidas alcohólicas y no se permite fumar en ningún lugar de la instalación.

- k. No está permitido hacer fuego.
- l. Se permite introducir perros debidamente atados y soltarlos en la zona destinada para tal fin. Queda permitida la entrada de perros guía según normativa vigente.
- m. Se permite circular con bicicleta por los caminos interiores de tránsito siempre y cuando la situación lo permita. En ningún caso se permite acceder al resto de espacios con bicicleta, (césped, zona de suelta de perros, zonas de escalada, etc.).
- n. No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios (juegos violentos, usar aparatos musicales, etc.).
- o. Los usuarios pueden disfrutar del césped para pasear, tomar el sol o cualquier acción que no deteriore el mismo. No está permitida la práctica deportiva con pelotas, raquetas, o cualquier elemento similar.
- p. No está permitido acceder a la coronación ni interior del lago. Tampoco se permite introducir o lanzar elementos, ni el acceso de perros al mismo.
- q. No está permitido organizar comidas, ágapes, celebraciones, etc. salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- r. No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de cualquier elemento o del propio recinto en general. Los usuarios responderán personalmente de los daños y perjuicios que causen en los bienes e instalaciones por el negligente uso de los mismos. Los daños ocasionados por menores de edad serán sus responsables legales los que respondan de los mismos.
- s. No se permite hacer fotografías, videos salvo que sean de ámbito familiar o autorizadas por el personal de la instalación.
- t. No está permitido realizar acciones que dañen a los árboles o plantas tales como arrancar, cortar ramas o flores, clavar, marcar o arrancar en las cortezas, atar columpios o cualquier otro elemento.
- u. Los usuarios deberán acatar y cumplir las normas detalladas en esta ordenanza reguladora y atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.
- v. Los usuarios ayudarán a mantener limpia la instalación, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.
- w. Los usuarios respetarán todo el equipamiento y mobiliario de la instalación.
- x. En ningún caso se responderá de los objetos depositados en las diferentes zonas del parque deportivo del CDM Los Olmos.
- y. En los aspectos relacionados con la seguridad, salud o no previstos en estas normas, el personal de la instalación, y personal del Ayuntamiento de Binéfar decidirán la toma de decisiones en cada situación en concreto.

Artículo 11. Derechos de los usuarios

Los usuarios autorizados a acceder a la instalación deportiva municipal, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tendrán los siguientes derechos:

- a. Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación.
- b. Usar y disfrutar las instalaciones, mobiliario y equipamiento deportivo en condiciones adecuadas de seguridad, higiene y funcionalidad.
- c. Presentar y obtener respuesta a quejas, sugerencias o reclamaciones, a través del procedimiento específico (instancia en sobre cerrado, buzón de sugerencias y Registro general de Entrada), además de lo previsto en el procedimiento administrativo común.
- d. Tener información accesible y suficiente sobre normas de uso de la instalación.
- e. Exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza, por medio de los empleados y de los responsables de la gestión de la instalación.

Artículo 12.- Normas de los espacios complementarios

12.1. Aseos.

Acceso libre a todos los usuarios de la instalación a la caseta-aseo situada en el recinto.

Artículo 13.- Normas referentes a las zonas de actividad deportiva

En el parque del CDM Los Olmos existen 5 zonas de actividad deportiva: 1 zona de escalada, 1 zona de acondicionamiento físico para mayores, 2 zonas de acondicionamiento físico para adultos y 1 circuito para correr y pasear en bicicleta. Estas zonas son de uso libre para los usuarios de la instalación con el único condicionante de respetar las indicaciones y señalética de los diversos elementos.

Artículo 14.- Normas referentes a las zonas de juegos

En el parque del CDM Los Olmos existe 2 zonas de juegos las cuales son de uso libre para los usuarios de la instalación con el único condicionante de respetar las indicaciones y señalética de los diversos elementos.

Artículo 15.- Normas complementarias

1.- La presente ordenanza reguladora podrá ser complementada por las indicaciones del personal responsable de la instalación, el cual decidirá en las situaciones no reflejadas en este documento. El personal dependiendo de la situación apoyará sus decisiones en sus responsables superiores.

2.- El Ayuntamiento de Binéfar, a través de la Concejalía de Deportes resolverá aquellas situaciones o supuestos que no están reflejados en esta ordenanza.

3.- El Ayuntamiento de Binéfar, a través de la Concejalía de Deportes se reserva el derecho de cerrar esta instalación deportiva por motivos de mantenimiento, reparación, sanitarios, eventos especiales, etc. Dicho cierre será comunicado a los usuarios y entidades con la debida antelación en la medida de lo posible.

4.- Esta Ordenanza Reguladora, y cualquiera de sus artículos y apartados, podrá ser modificada por otras normas de rango superior.

CAPITULO 4. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.- Infracciones

1.- Se consideran infracciones la realización de actividades prohibidas en esta Ordenanza, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.

2.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- La realización de actividades en las instalaciones del parque deportivo del CDM Los Olmos sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto por esta Ordenanza.

- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los usuarios del parque deportivo del CDM Los Olmos.

- La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones

establecidas en esta Ordenanza, cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios del parque deportivo del CDM Los Olmos.

- La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de la instalación.

- La sustracción, deterioro o destrucción de cualquier elemento de la instalación.

- La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones graves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

3.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- Incumplir de forma reiterada las órdenes o instrucciones emanadas del personal de las instalaciones.

- Los comportamientos y actitudes que atenten gravemente a la dignidad y el decoro.

- Los comportamientos y actitudes que perturben o molesten de forma grave la tranquilidad y comodidad de los restantes usuarios.

- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando no constituya infracción muy grave.

- La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones leves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

4.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

Constituyen infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en esta Ordenanza que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones del parque deportivo del CDM Los Olmos o perturben o molesten a sus usuarios.

Artículo 17.- Sanciones

1.- Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de esta Ordenanza, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

A) Infracciones muy graves

- Multa hasta 3.000 euros.

- Expulsión o prohibición de acceso al recinto del parque deportivo del CDM Los Olmos por un período de hasta 2 años.

B) Infracciones graves:

- Multa hasta 1.500 euros.

- Expulsión o prohibición de acceso al recinto del parque deportivo del CDM Los Olmos por un período de hasta un año.

C) Infracciones leves:

- Multa hasta 750 euros.

- Expulsión o prohibición de acceso al recinto del parque deportivo del CDM Los Olmos por un período de hasta siete días.

3.- Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Grado de peligro para las personas o bienes.
- c) Grado de intencionalidad.
- d) Reincidencia.
- e) Gravedad del daño causado.
- f) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

4.- Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

5.- Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

Artículo 18.- Acciones civiles y penales

Con independencia del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.